# REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

*Número*

**JUEZ MUNICIPAL.**

Exmo. Sr.
*D.* Gregorio Ledesma

**PRIMER SUPLENTE.**

*D.* Ynocencio Bonas Matos

**SEGUNDO SUPLENTE.**

*D.* José Cintillos Almirall

Nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente para el desempeño del Juzgado Municipal de esa cabecera durante el cuadrienio de 1883 á 1886 los Señores expresados al márgen, de órden de S. S. I. tengo el honor de remitir á V. S. los correspondientes títulos para su inmediata entrega á los interesados, quienes deberán prestar juramento de desempeñar bien y lealmente sus cargos con arreglo á las leyes, ante V. S. .................. verificado lo cual se servirá V. S. dar cuenta á la Presidencia, con copia certificada del acta.

El dia 1º de Enero deberán entrar dichos Jueces en el ejercicio de sus cargos, sin que sean parte á demorarlo las reclamaciones ó excusas que puedan establecerse. Estas deberán [illegible]r presentadas en ese Juzgado de 1ª Instancia dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de los nombramientos en la Gaceta Oficial, acompañadas de la documentacion que justifique la solicitud, y las elevará V. S. con informe razonado.

El expresado dia 1º de Enero deberán los Secretarios de los Juzgados Municipales entregar en el de 1ª Instancia los libros, registros, expedientes y documentos terminados durante el cuadrienio fenecido; y los nuevos Jueces Municipales podrán proponer á V. S., dentro del propio Enero, la renovacion de los Secretarios, dando V. S. cuenta á la Presidencia de haberse verificado aquella entrega, así como de los nombramientos que haga; pues así lo ha dispuesto S. S. I. en cumplimiento de las Reales Ordenes de 9 de Diciembre de 1865 y 12 de Febrero de 1868.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico, Diciembre 13 de 1882.

El Secretario de Gobierno,

Rafael Romeu.

*Sr. Juez de 1.ª Ynstancia de* [illegible]

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

*Número*

**JUEZ MUNICIPAL.**

*D.* Aquilino Quintero

**PRIMER SUPLENTE.**

*D.* José Delgado García

**SEGUNDO SUPLENTE.**

*D.* José Mª García

Nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente para el desempeño del Juzgado Municipal de Hatillo durante el cuadrienio de 1883 á 1886 los Señores expresados al márgen, de órden de S. S. I. tengo el honor de remitir á V. S. los correspondientes títulos para su inmediata entrega á los interesados, quienes deberán prestar juramento de desempeñar bien y lealmente sus cargos con arreglo á las leyes, ante [illegible] verificado lo cual se servirá V. S. dar cuenta á la Presidencia, con copia certificada del acta.

El dia 1º de Enero deberán entrar dichos Jueces en el ejercicio de sus cargos, sin que sean parte á demorarlo las reclamaciones ó excusas que puedan establecerse. Estas deberán ser presentadas en ese Juzgado de 1ª Instancia dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de los nombramientos en la Gaceta Oficial, acompañadas de la documentacion que justifique la solicitud, y las elevará V. S. con informe razonado.

El expresado dia 1º de Enero deberán los Secretarios de los Juzgados Municipales entregar en el de 1ª Instancia los libros, registros, expedientes y documentos terminados durante el cuadrienio fenecido; y los nuevos Jueces Municipales podrán proponer á V. S., dentro del propio Enero, la renovacion de los Secretarios, dando V. S. cuenta á la Presidencia de haberse verificado aquella entrega, así como de los nombramientos que haga; pues así lo ha dispuesto S. S. I. en cumplimiento de las Reales Ordenes de 9 de Diciembre de 1865 y 12 de Febrero de 1868.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico, Diciembre 13 de 1882.

El Secretario de Gobierno,

Rafael Romeu

*Sr. Juez de 1.ª Ynstancia de* Arecibo

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

*Número*

**JUEZ MUNICIPAL.**

D. Agustin Gonzalez y Diaz.

**PRIMER SUPLENTE.**

D. Laureano Estrella y Colon.

**SEGUNDO SUPLENTE.**

D. Juan Fernandez.

Nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente para el desempeño del Juzgado Municipal de Camuy durante el cuadrienio de 1883 á 1886 los Señores expresados al márgen, de órden de S. S. I. tengo el honor de remitir á V. S. los correspondientes títulos para su inmediata entrega á los interesados, quienes deberán prestar juramento de desempeñar bien y lealmente sus cargos con arreglo á las leyes, ante [illegible] verificado lo cual se servirá V. S. dar cuenta á la Presidencia, con copia certificada del acta.

El dia 1º de Enero deberán entrar dichos Jueces en el ejercicio de sus cargos, sin que sean parte á demorarlo las reclamaciones ó excusas que puedan establecerse. Estas deberán ser presentadas en ese Juzgado de 1ª Instancia dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de los nombramientos en la Gaceta Oficial, acompañadas de la documentacion que justifique la solicitud, y las elevará V. S. con informe razonado.

El expresado dia 1º de Enero deberán los Secretarios de los Juzgados Municipales entregar en el de 1ª Instancia los libros, registros, expedientes y documentos terminados durante el cuadrienio fenecido; y los nuevos Jueces Municipales podrán proponer á V. S., dentro del propio Enero, la renovacion de los Secretarios, dando V. S. cuenta á la Presidencia de haberse verificado aquella entrega, así como de los nombramientos que haga; pues así lo ha dispuesto S. S. I. en cumplimiento de las Reales Ordenes de 9 de Diciembre de 1865 y 12 de Febrero de 1868.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico, Diciembre 13 de 1882.

El Secretario de Gobierno,

Rafael Romeu.

*Sr. Juez de 1.ª Ynstancia de* Arecibo

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

*Número*

**JUEZ MUNICIPAL.**

D. Demetrio Reyes y Alvarez

**PRIMER SUPLENTE.**

D. Juan de la Torre y Lavosa

**SEGUNDO SUPLENTE.**

D. Sandalio Reyes y Alvarez

Nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente para el desempeño del Juzgado Municipal de Barceloneta durante el cuadrienio de 1883 á 1886 los Señores expresados al márgen, de órden de S. S. I. tengo el honor de remitir á V. S. los correspondientes títulos para su inmediata entrega á los interesados, quienes deberán prestar juramento de desempeñar bien y lealmente sus cargos con arreglo á las leyes, ante [illegible] verificado lo cual se servirá V. S. dar cuenta á la Presidencia, con copia certificada del acta.

El dia 1º de Enero deberán entrar dichos Jueces en el ejercicio de sus cargos, sin que sean parte á demorarlo las reclamaciones ó excusas que puedan establecerse. Estas deberán [illegible] presentadas en ese Juzgado de 1ª Instancia dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de los nombramientos en la Gaceta Oficial, acompañadas de la documentacion que justifique la solicitud, y las elevará V. S. con informe razonado.

El expresado dia 1º de Enero deberán los Secretarios de los Juzgados Municipales entregar en el de 1ª Instancia los libros, registros, expedientes y documentos terminados durante el cuadrienio fenecido; y los nuevos Jueces Municipales podrán proponer á V. S., dentro del propio Enero, la renovacion de los Secretarios, dando V. S. cuenta á la Presidencia de haberse verificado aquella entrega, así como de los nombramientos que haga; pues así lo ha dispuesto S. S. I. en cumplimiento de las Reales Ordenes de 9 de Diciembre de 1865 y 12 de Febrero de 1868.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico, Diciembre 13 de 1882.

El Secretario de Gobierno,

Rafael Romeu.

*Sr. Juez de 1.ª Ynstancia de* [illegible]

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARCELONETA

En cumplimiento de la atenta carta órden de V.S. fecha 28 de los corrientes, tengo el gusto de remitirle la lista de los individuos que reunen las condiciones necesarias para Jueces municipales y suplentes, debiendo hacer presente á V.S. que el calificativo dado á dichos Sres. es el que me merecen y que igualmente

N. 0.624.622

la relacion devuelta,
fué la que se remi-
tió en 21 del actual
al Excmo. Sor Gober-
nador Gral. y nada
ha dicho en contra-
rio: que los ape-
llidos maternos
no se habian pues-
to por desconocer-
el de casi todos ellos
y los que hoy fi-
guran han sido por
noticias adquiri-
das: que los car-
gos que ejercen

alguna de ellas iran
espresados en la cu-
sitia de professiones,
y si no se esplica la
distancia a que resi-
den fué porque no
estaba asi prevenido
en la órden de US. de
25. de setiembre.

Deseamos complac-
cer á US. remitiendo
formada en parte la
lista Anexitada,
aunque segun dejo
manifestado no
es igual á la ...

3

mitida al Superior

Gobierno

Dios Gue m.s a.s á

U.S. Barcelona

Noviembre 22 de 1882

Romano Lunard

Sor Juez de 1.a

Yust.a del Distri

to de

Arica

ALCALDIA MUNICIPAL ... CAMB[illegible]

Cumpliendo con la
atenta y superior or-
den de V. S. de fecha
27 del corriente. Tengo
el honor de remitir
adjunta la relacion
respectiva que en
la citada orden
se me [illegible] nominal
de los sujetos que
tienen condiciones
necesarias para
[illegible] fuera el servi-
[illegible] —

[illegible]

que al Sr. Sind. de
Camuy 28 de Noviem-
bre de 1862.

Jose C. Valez

Sr. Juez de 1ª Inst.ª de Arecibo

[illegible]

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.
SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Número 980.

La Sala de gobierno de esta Real Audiencia, en sesion del dia de ayer, ha nombrado al Ldo. Don José Sastrano Belaval, Juez de 1a Instancia interino del partido de Arecibo, en reemplazo del Ldo. Don Ramon de la Cagigas Izquierdo.

Lo que de orden de S.S. tengo el honor de comunicar a V.S. para los efectos correspondientes.

Que a V. S. m. d.
Pto Rico Julio 1º de
1882.
Rafael Romero

Sor Juez de 1ª Ynstancia interino de
Arecibo

Alcaldía Municipal
de la
Muy-Leal Villa
de
Arecibo.

—

Número 500.

En virtud de su comunicación de 2 del actual, en causa contra D. Pedro Zamora y otros por infidelidad en la custodia de presos y otros hechos, quedan alzados los embargos trabados en la fianza del referido Zamora y en los sueldos del otro procesado D. Pascual Alers.

Lo digo a V.S. en respuesta.

Dios

gũe – V.S. m[illegible]

Arenales Oct.e 8 [illegible]

[illegible]

Sr. Juez de 1ª Instª

del partido

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Número 488

El Illmo. Sor. Presidente por decreto de esta fecha ha dispuesto se libre a V.S. Carta órden, para que tan luego se le presente el Juez propietario de ese partido D. Ricardo Maya y Lago, le dé posesion y haga entrega del Juzgado, dando cuenta con certificacion del acta.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.S. para su cumplimiento.

Dios

que á V. S. m.s a.s
P.to Rico Marzo 31 de
1.882

Rafael Romero

D.

Sor. Juez de 1.a Instancia accidental de Arecibo.

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.
SECRETARÍA DE GOBIERNO.
Número 742.

Tengo el honor de comunicar á V.S. que la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia, en sesion del dia de ayer, ha nombrado Juez de 1ª Instancia interino de ese partido de Arecibo, durante la ausencia del propietario en uso de licencia, al Ldo. D. Ramon de las Cagigas é Izquierdo.

gue. á V. S. m. a.

Puerto Rico Mayo 13 de 1882

Rafael Romero

O

Sr. Juez de 1.a Instancia accidental de Arecibo.

79

No hay de apremio

JUZGADO DE 1a INST. DE ARECIBO P. RICO

La villa de Arecibo á los ca-
torce dias del mes de Enero
de mil ochocientos ochenta y
cinco, estando en su Tribunal de-
[illegible]

En carta de Buenos y por
telégrafo por haberse queda-
parado el correo, dió cuenta
el Sor. Juez Saliente á S.S.
de la entrega del Juzgado
certifico

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.
SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Número 1161

El Tribunal Pleno de esta Real Audiencia en sesion de 29 de Julio pspdo. ha dispuesto se libre á V. S. Carta-orden para que tan luego se le presente Don Cárlos García Puelles, Juez electo de ese partido, le dé posesion y haga entrega del Juzgado dando cuenta con certificacion del acta.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su cumplimiento

Dios

Gue. a V. S. m^s. a^s.
P^to Rico Agosto 3
de 1882

Rafael Romero

Sr. Juez de 1^a Inst^a Victoriano de Arecibo.

N. 0.610.456

14

Sr. Alcalde de
Manatí

En el incidente sobre embargo de bienes al procesado por usurpación D. Alejandro Freites, he dispuesto dirigir a V. la presente a fin de que se tengan por puestos en depósito, los bienes embargados últimamente al referido procesado requiriéndose a éste para que manifieste si dichos bienes forman parte de los que ya se le habían embargado y cuyo título de propiedad dijo hallarse en el protocolo de Vega Baja

que a V. md. S. Arroyo Octubre 3 de 1882

Carlos de García

Manati Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y dos

Por recibido cumplase lo que dispone SSª en la precedente carta orden y se nombran como peritos tasadores de los bienes ocupados en estas diligencias a los vecinos agricultores Don José Baus y don Felipe Feliciano hasiendose comparecer para su aceptacion y juramento así como al procesado de Salvador Smyths y hecho devuelvase al juzgado de su origen. Lo mandó y firma el Juez Calcaloe por ante mi de que certifico.

Bonono Castillo

[illegible]

José A. Pama

[illegible]

[illegible]

N. 0.610.456

14
12

Sr. Alcalde de
Manatí

En el incidente sobre embargo de bienes al procesado por usurpación D. Salvador Freites, he dispuesto dirigir a V. la presente a fin de que se tasen por peritos competentes los bienes embargados últimamente al referido procesado requiriéndose a éste para que manifieste si dichos bienes forman parte de los que ya se le habían embargado y cuyo título de propiedad dijo hallarse en el protocolo de Vega Baja

[illegible] que a V. md. S. Arroyo Octubre
3 de 1882.

Carlos de Garcia

Manatí Octubre cuatro de
mil Ochocientos Ochenta y dos
Por recibido cumplase lo que
dispone SSª en la precedente carta orden y se nombran como peritos tazadores de los bienes ocupados en estas diligencias á los vecinos agricultores Don José Bas y don Felipe Feliciano haciendose comparecer para su aceptacion y juramento así como al procesado Salvador Smyths y hecho devuelvase al juzgado de su origen. Lo mandó y firma el Juez Calcaloe por ante mi de que testificamos

Bonoso Castellá

[illegible]

José A. Parra

[illegible]

45.

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.
SECRETARÍA DE GOBIERNO.
Número 749.

El Yllmo. Sor. Presidente por decreto de esta fecha ha concedido veinte dias de licencia para dentro de la isla al Juez Mcpal de esa Cabecera Don Gregorio Ledesma

Lo que de orden de S. S. Y. tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento

D.

Me

que. á V. S. ms. as.
Pto Rico Mayo 15 de
1.882.

Rafael Romeu

Sr. Juez de 1a. Instancia de ...

9.

3.6 8/17/5/8 Nº 9=



Sr. Juez Municipal

El que suscribe vecino propietario de esta jurisdiccion barrio la Guayabota ante V. demanda en conciliacion á José Sanchez Alicea tambien vecino y del mismo barrio jornalero, por consecuencia del Rapto á la joven mi hija llamada Jacinta.

Suplico al Sr. Juez se sirva denominar dia y hora para la celebracion de la demanda que solicito. Yabucoa Agosto 29 de 1882.

A ruego del demandante José Sanchez 2º

F. de Soto

Señor Comsº de la Guayabota

Por la presente órden citará Ud. á José Sanchez Alicea y á Jacinta Sanchez para que el dia tres del próximo Setiembre á la una de la tarde comparezcan con sus cédulas y hombres buenos á celebrar la conciliacion que antecede apercibidos con dos pesos de multa y lo mas á que halla lugar sino concurre. Devuelba esta diligenciada para constancia Yabucoa Agosto 29 de 1882

El Juez Municipal

Leandro Aponte

abisado los indibidos

a ruegos de comisario D. Juan Dias

José San ches

18

Remito á V. Copia de la demanda que en acto verbal ha interpuesto los Sres Torres y Comp.ª de Arecibo Contra D. Francisco Sellas para que la entregue al deman dado haciendole saber que si no Concurre por si ó apoderado en forma á las dos del Martes diez y ocho del corriente Se le fallará el juicio en su ausencia y rebeldía. La notificación que en V. delego la hará Constar por diligencia que firmará junto Con el demandado ó un testigo á su ruego si no supiere, y Con dos si se negare; devolviendo la presente cumplida.

Utuado 15 de Abril de 1882

El Secretario

Manuel Mena

Señor Alguacil de este Juzgado

En

el Barrio de Guaonico jurisdiccion de Utuado á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos me constituy á la casa habitacion de Don Francisco Sella y estando aucente en jurisdiccion estraña y aguardando las horas que marca la ley requerí á los testigos Jesus Mendez y Francisco Diaz y ante de dichos Señores Notifiqué de la presente orden á Pedro Gonzalez que se encontraba en la casa como encargado del Señor Sella y le hice entrega de la copia de la demanda para que tan luego regrese el ya mencionado Sella se la entregue para que comparezca en este Juzgado Municipal el dia diez y ocho del corriente y hora de la una á contestar demanda interpuesta por los Señores Torres y Compañia de Arecibo quedó enterado y no firmaron por no saber ni quien lo hiciera á sus ruegos de que certifico.

Por Pedro Gonzalez
Miguel Cruzado

El Alguacil
Juan Zuñiga

Sr.

Alguacil de este

Juzgado.

SECRETARIA
DEL
JUZGADO MUNICIPAL
UTUADO, P. R.

Mes de Julio 7 de 1882

Número 10

Juicio verbal entre partes, actor Dn Pedro de Jesus, demandado Francisco de Jesus, por 60 $

Ultimado

Mes de Octubre 27 de 1.882

Número ~~24~~. 84

Juicio verbal civil: actor D. Pedro Pascacio de Jesús Caban

demandado D. Pedro Ereña.

Actuado

Mes de Diciembre 5 de 1882

Numero 17

Juicio verbal civil actor Don Francisco Negron demandado Don José Medina por 25 pesos

Actuado

Mes de Abril 15 de 1882

Número ~~15~~ 8

Los Sres Torres y Comp.ª de Arecibo con D. Francisco Sellas por ciento noventa y seis pesos cuarenta centavos

En rebeldía.

Alvarado.

Tesar

Sr Juez Municipal de Utuado

La sociedad Mercantil Torres y Compañia, demanda en juicio verbal á D. Francisco Sella propietario residente en ese pueblo barrio de Guaunico, en cobro de Ciento noventa y seis pesos cuarenta centavos valor de mercancias plazo vencido

A V. Suplican se sirva señalar dia y hora para este acto

Arecibo 13 Abril de 1882

Torres G.

Remito á V. copia de la demanda que en acto verbal ha interpuesto Pedro Pascasio de Jesus contra Francisco de Jesus para que la entregue al demandado haciendole saber que si no con-curre por si ó apoderado en forma á la una del Miercoles doce del corriente se le fa-llará el juicio en su ausencia y rebeldia. La notificacion que en V. delego la hará constar por diligencia que firmará junto con el demandado ó un testigo á su ruego si no supiere y con dos si se negare; devolviendo la presente cumplida.

Utuado 7 de Julio de 1882

El Secretario

M. Alum

Señor Comisario de Caonilla

En

fecha diez del mismo mes y año notifique al demanda
do haciendole entrega de lo que le pertenece.
y en prueba de ello firma á su ruego Pablo Ma-
tos de que certifico

El comº
L. Viró

Pablo Matos

[illegible]

[illegible]

Señor

Comisario de

Capellas

Alcaldía Municipal
DE MANATI.

Numero

El Alcalde que suscribe se
ve en el forzoso caso de
someter á la consideracion
de V.E. en vista
de su comunicacion
fecha [illegible]
manifestar lo siguiente:
que [illegible] la cuen-
ta [illegible] es-
[illegible] que consumen
[illegible] individuos, la
[illegible] girandose á
la forma que em-
[illegible] y al llenar igual
[illegible] da Exma

Real Audiencia y del
Exmo Señor Goberna-
dor Gral; forma que
al mismo tiempo a-
tempere al respeto
que siempre se me-
rece el Supremo Intere-
so de la conciencia
y llegare á muchos
de los que por respe-
to que dicho de luego
se tendría en el
momento que esta
Audiencia entrare en
operaciones más ó
menos fundadas

sobre las condiciones
de honradez conduc
ta fraternidad y amor
conyugal de las per
sonas inhabiles en
relacion conyugal con
diciones es [illegible]
condicionales y [illegible]
no existe una firma
cierta [illegible] que
pruebe lo contrario.
Esto es mucho, comprendera
V.S. la difícil
situacion en que se
coloca al que suscri
be al exigirle que

que por su simple
apreciación y anteceden-
tes que como parti-
cular tiene, entre en
aquellas calificaciones
con su carácter de
Autoridad Gubernativa
único concepto en que
en esta ocasión obre
guia la petición de
V. S. promueva que se
haya cumplido la
forma de mandami-
ento.

Estas consideraciones
obligan de nuevo

**Alcaldía Municipal**
**DE MANATI.**

Numero

la lista lo hace de
terminando solamente
la posición de cada
cual le concede una
ó unas independencia
social y las demas con
diciones de dominio
público que conciernen
en las individuos por
unas por unas y otras
sea las generales dedu
ciones de su estado y
profesion prescindien
do de las condiciones
de moralidad que V.
exige las cuales

tubo en cuenta esta
Alcaldía al formar
las anteriores relación
excluyendo aquellas que
en su concepto no po-
drían ejercer el cargo
de Juez Municipal
por los antecedentes ó prue-
bas indubitadas que
existen contra ellos

Dios

que a V. S. m. años
Manatí Noviembre 28/1882

Bonoció Casellas

Juez de
Instrucción
Arecibo